

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo la parte interesada allegó memorial con el que busca subsanar la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 13 de noviembre de 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA Q., NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR MARIO VANEGAS CHAPARRO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00407-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a pesar que la parte interesada, se pronunció frente al auto de inadmisión, éste no cumplió con lo requerido por el Despacho, si tenemos en cuenta, que no acató lo dispuesto en el numeral 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, resaltado en el auto de inadmisión, como lo es haber remitido a la parte demandada, junto con los demás documentos, el escrito de subsanación, tal y como lo señala la norma citada, y que nuevamente le transcribo:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya*

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (RESALTADO DEL DESPACHO)

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda que para proceso **VERBAL** de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado **CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S,** por medio de apoderado judicial, en contra de **HECTOR MARIO VANEGAS CHAPARRO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, como también se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



mandado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6660e6c60d58657b8aeb95970540c96b7e62fbda671795c827203ab0d245059
b

Documento generado en 19/11/2020 09:41:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>